

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 05 de agosto del 2024

Señor

SERVIENTREGA

NIT No. 860512330-3

Dirección: Kilometro 3, vía Magdalena, Barrio Maltería

Municipio: Manizales - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución sanción No. 000384 del 29 de marzo del 2024 por medio de la cual se confirma el decomiso de una mercancía y se orden la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio "
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobiernodecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: Resolución sanción No. 000384 del 29 de marzo del 2024 por medio de la cual se confirma el decomiso de una mercancía y se orden la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio "

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 05 de agosto de 2024

Fecha de desfijación: 09 de agosto de 2024

Cordial saludo,



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga 
Revisó: Vanesa RR 
Abogada Contratista

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000384 DE MAYO 29 DE 2024 COPIA CONTROLADA SIG Sistema Integrado de Gestión	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	--	--

RESOLUCIÓN N°000384 DE MAYO 29 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL DECOMISO DE UNA MERCANCIA"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

El día **ocho (08) de febrero del año 2023**, la Policía Nacional del departamento de Caldas a través de acta de hechos de control posterior N° **GS-2023-006137- MEMAZ-SUB-MALTERIA** mediante acta escrito deja a disposición de la Unidad de Rentas Departamentales proceso por evasión al impuesto al consumo de mercancías sin el lleno de los requisitos legales

Con motivo de dicha labor se realizó Acta de aprehensión número **2023-17900036** con fecha del ocho (08) de febrero del año 2023.

Que, la Policía Nacional del departamento de Caldas aprehendió la mercancía mediante registro y control a paquetería en bodega de **SERVIENTREGA** autorizado por sus funcionarios encargados en el Kilómetro 3, vía Magdalena, en el barrio Maltería en el municipio de la Manizales - Caldas, misma que se detalla a continuación:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LI	IMP	WISKY GLENFIDDICH 12 YEARS	750ML	40%	1	\$158.000	COMERCIAL	\$158.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. (ESTAMPILLA DE CUNDINAMARCA)
2	LI	IMP	WISKY ROYAL SALVTE 21 YEARS	700ML	40%	1	\$1.112.300	COMERCIAL	\$1.112.300	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
3	LI	IMP	WISKY CHIVAS REGAL 12 YEARS	700ML	40%	1	\$151.990	COMERCIAL	\$151.990	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**



RESOLUCION N°000384 DE MAYO 29 DE 2024



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

										respectiva entidad territorial.
4	LI	IMP	WISKY THE GLENLIVET15 YEARS	700ML	40%	1	\$206.900	COMERCIAL	\$206.900	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
5	LI	IMP	TEQUILA DON JULIO REPOSADO	700ML	38%	2	\$239.900	COMERCIAL	\$479.800	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
6	LI	NAL	RON SANTA FE AÑEJO 4 AÑOS	1000 ML	35%	1	\$55.900	COMERCIAL	\$55.900	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
7	LI	NAL	RON EXTRA AÑEJO LA HECHICERA	700ML	40%	1	\$215.000	COMERCIAL	\$215.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados					Dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos noventa pesos M/Cte (\$2.379.890)					

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de la empresa **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT No. **860512330-3** y que la unidad de Rentas en procura de notificar el acta No. **2023/179000036** del 08 de febrero de 2023, el día 28 de septiembre de 2023 notifico de manera personal mediante correo electrónico a la empresa **SERVIENTREGA S.A.**, tal como consta en el folio 18 del expediente.

Así mismo se le otorgó el término de 2 meses para que **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT No. **860512330-3** presentara su defensa a través de recurso de reconsideración donde pretendiera desvirtuar las causales de aprehensión.

Que, transcurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, la empresa **SERVIENTREGA S.A.**, no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas quedando en firme dicho Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000384 DE MAYO 29 DE 2024 SIG Sistema Integrado de Gestión	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	---	--

UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** a la empresa **SERVIENTREGA S.A**, identificada con NIT **No. 860512330-3** por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada mediante registro y control a paquetería en bodega de SERVIENTREGA en el Kilómetro 3, vía Magdalena, en el barrio Maltería en el municipio de la Manizales - Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No. 2023/17900036**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones.** Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

Lo anterior en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia **C-511 de 1996** en la que afirma *"el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal"*.

De igual forma, en providencia **C160 de 1998** se precisó que *"El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general"*.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000384 DE MAYO 29 DE 2024 SIG Sistema Integrado de Gestión	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	--	--

La Ley 176 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) **Decomiso de la mercancía;**
- b) **Cierre del establecimiento de comercio;**
- c) **Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;**
- d) **Multa.**

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al acta de incautación la mercancía decomisada mediante registro y control a paquetería en bodega de SERVIENTREGA en el Kilómetro 3, vía Magdalena, en el barrio Maltería en el municipio de la Manizales - Caldas, mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900036 del 08 de febrero de 2023, no acredita el origen ni el ingreso legal de los productos al departamento de Caldas, en el entendido de que los productos aprehendidos tenían estampilla del Departamento de Cundinamarca, por lo tanto se puede concluir que se evadió el pago del impuesto al Departamento de Caldas.

Por lo tanto, se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión No.2023-17900036 del 08 de febrero de 2023, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900036 del 08 de febrero de 2023, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior DESTRUCCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la **TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de los Procesos Administrativos que adelantó esta Unidad en virtud a diligencia de registro que dio origen las Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900036 del 08 de febrero de 2023, Por los motivos expuestos en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENNTAS

Proyectó: Manuela  Saldarriaga
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista

472	Motivos de Devolución	☒ 1 ☒ 2 Desconocido	☒ 1 ☒ 2 No Existe Número
		☒ 1 ☒ 2 Rehusado	☒ 1 ☒ 2 No Reclamado
☒ 1 ☒ 2 Dirección Errada	☒ 1 ☒ 2 Cerrado	☒ 1 ☒ 2 No Contactado	☒ 1 ☒ 2 Apartado Clausurado
☒ 1 ☒ 2 No Reside	☒ 1 ☒ 2 Fallecido	☒ 1 ☒ 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: 12-05-2014	R	D	Fecha 2: DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del cliente: CHRISTIAN CAMILO PEDRAZA			Nombre del distribuidor:				
C.C. CC-1024496-943			C.C. de Distribución:				
Centro de Distribución:			Observaciones:				
Observaciones: \$0.00 Reciben correspondencia en Bogotá			Observaciones:				